

INFORME N° 135-2014-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Regímenes aduaneros especiales – Envíos o paquetes postales.

II. ANTECEDENTES:

Mediante el Informe N° 050-2014-SUNAT-3Z010¹ la Intendencia de Aduana Aérea y Postal propone la modificación del artículo 32° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053², y del inciso i) del artículo 2° del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, aprobado por Decreto Supremo N.° 244-2013-EF³, al considerar que no le resultarían aplicables a la Empresa de Servicios Postales S.A. - SERPOST S.A., las obligaciones e infracciones previstas para las empresas del servicio postal en la LGA y en el Reglamento de Envíos Postales.

III. ANÁLISIS:

En el presente informe se analiza si son resultan aplicables a SERPOST S.a. las obligaciones e infracciones previstas para las empresas del servicio postal en la LGA y en el Reglamento de Envíos Postales.

Sobre el particular, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 685⁴ establece que el servicio postal se efectúa por concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); a su vez, el artículo 5° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-93-TCC⁵, precisa que la concesión es otorgada por el MTC, a solicitud del interesado, mediante la suscripción de un contrato y sin necesidad de licitación pública⁶. Es decir para prestar el servicio postal se requiere contar con una autorización otorgada por el MTC.

No obstante, los artículos 10° y 14° del Decreto Legislativo N° 685 disponen la creación de SERPOST S.A. como una persona jurídica de derecho privado, organizada bajo la forma comercial de sociedad anónima, de acuerdo a la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y a la Ley General de Sociedades, y le otorgan la concesión del servicio postal en todo el país⁷, con la obligación de prestar dicho servicio en todo el territorio nacional, con carácter de administración postal del Estado, para el cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales.

¹ El cual fue remitido a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera mediante Memorandum N° 59-2014-SUNAT-3Z0000.

² Publicado el 27.6.2008 y modificatorias. En adelante, la LGA.

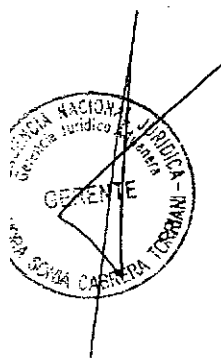
³ Publicado el 30.9.2013. En adelante, el Reglamento de Envíos Postales.

⁴ Norma que declaró al servicio postal, de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social, publicado el 5.11.1991. En adelante, Decreto Legislativo N° 685.

⁵ Publicado el 4.11.1993 y modificatorias.

⁶ Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho reglamento y normas complementarias.

⁷ Es preciso indicar que el servicio postal comprende la admisión, transporte y entrega de los envíos de correspondencia tales como cartas, tarjetas postales, impresos, cecogramas, pequeños paquetes y encomiendas, con sujeción a los dispositivos vigentes y a lo establecido en los convenios y acuerdos internacionales que nuestro país ha ratificado, acorde a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 685.



Conforme se desprende de los párrafos precedentes, para brindar el servicio postal se requiere contar con la autorización del MTC; sin embargo, a SERPOST S.A. dicha autorización le ha sido conferida por una norma especial con rango de ley, por lo que no le resulta exigible la autorización del MTC para operar como concesionario del servicio postal.

Por otro lado, de una revisión de la legislación aduanera, se observa que el artículo 32° de la LGA define a las empresas de servicios postales como personas jurídicas que cuentan con concesión postal otorgada por el MTC⁸ para proporcionar el servicio postal en todas sus formas y modalidades, en tanto que el artículo 15° del mismo cuerpo legal las reconoce como operadores de comercio exterior.

Asimismo, el artículo 34° de la LGA dispone que son de aplicación a dichas empresas, según su participación, las obligaciones de los agentes de carga internacional, depósitos temporales postales o despachadores de aduana, o una combinación de ellas, contenidas en la LGA y en el Reglamento de Envíos Postales, incluyendo las infracciones establecidas en la citada ley. En forma concordante, el artículo 198° de la LGA estipula que a las empresas del servicio postal, según su participación como uno de los operadores de comercio exterior antes descritos, le son de aplicación las infracciones contenidas en ella⁹.

Tal como se aprecia, por un lado tenemos el Decreto Legislativo N° 685 que le otorga a SERPOST S.A. la concesión del servicio postal en todo el país, lo que le faculta a prestar dicho servicio en su calidad de administrador postal del Estado y por otro lado, la normatividad aduanera define a las empresas de servicios postales como personas jurídicas que cuentan con concesión postal otorgada por el MTC.

Al respecto, debe tenerse en cuenta el principio de especialidad, según el cual la disposición especial prima sobre la general, es decir si dos normas con rango de ley establecen disposiciones contradictorias o alternativas pero una es aplicable a un espectro más general de situaciones y otra a un aspecto más restringido primará esta sobre la primera en su campo específico¹⁰

En consecuencia, SERPOST S.A. no requiere contar con la autorización del MTC para constituirse en una empresa de servicio postal, a que hace referencia el artículo 32° de la LGA, ya que la concesión postal le ha sido otorgada mediante una norma especial que regula el servicio postal, como es el Decreto Legislativo N° 685.

Cabe agregar, que el artículo 18° del Convenio Postal Universal establece que la administración postal del país de origen y la del país de destino estarán autorizadas a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países; en el mismo sentido, el artículo 47° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales dispone que los concesionarios están sujetos a las normas de control aduanero y sanitario de acuerdo con las leyes establecidas por el órgano competente y a los convenios internacionales.

⁸ Definición que es recogida por el inciso l) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 244-2013-EF.

⁹ Teniendo en cuenta que las empresas del servicio postal están facultadas a realizar, indistintamente, la recepción, consolidación, transporte, desconsolidación, traslado al depósito temporal postal, almacenamiento, presentación a las autoridades aduaneras y entrega al destinatario de los envíos postales.

¹⁰ Marcial Rubio Correa en El Sistema Jurídico, Fondo Editorial de la PUCP, 2011, pág. 137.



En ese orden de ideas, se concluye que SERPOST S.A. está sujeta a las disposiciones previstas en la LGA y en Reglamento de Envíos Postales, incluyendo las infracciones establecidas en la citada ley, acorde a lo dispuesto en los artículos 34° y 198° de la LGA.


Sin perjuicio de lo expuesto, en su oportunidad se analizará la pertinencia de modificar el artículo 32° de la LGA y el inciso i) del artículo 2° del Reglamento de Envíos Postales.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

1. SERPOST S.A. está sujeta a las disposiciones previstas en la LGA y en el Reglamento de Envíos Postales, incluyendo las infracciones establecidas en la citada ley, acorde a lo dispuesto en los artículos 34° y 198° de la LGA.
2. En su oportunidad se analizará la pertinencia de modificar el artículo 32° de la LGA y el inciso i) del artículo 2° del Reglamento de Envíos Postales.

Callao, 30 DIC. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gorente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

MEMORÁNDUM N° 326-2014-SUNAT/5D1000

A : JORGE ALFREDO VILLAVICENCIO MERINO
Intendente de la Aduana Aérea y Postal

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Propuesta para modificar la Ley General de Aduanas y el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal.

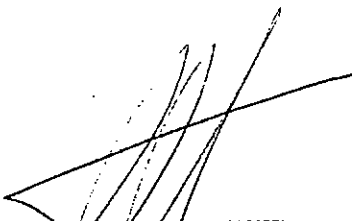
REF. : Memorándum N° 59-2014-SUNAT-3Z0000 (copia)

FECHA : Callao, 30 DIC. 2014

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual hizo llegar a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, entre otro, el Informe N° 050-2014-SUNAT-3Z0100 de la División Procesal Legal de la intendencia a su cargo, en el que se propone la modificación del artículo 32° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y el inciso i) del artículo 2° del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, aprobado por el Decreto Supremo N° 244-2013-EF, enviándose una copia a esta gerencia.

Sobre el particular, adjunto al presente se remite el Informe N°/352014-SUNAT/5D1000, en el que se analiza la mencionada propuesta, para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



 NORA SONIA CABRERA TORRIANI
 Gerente Jurídico Aduanero
 INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA


2014
 31 DIC 15:37
 MENEZES
 GEN
 TUCUJITO

SCT/CPM/GSL

cc: Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

(CARGO 35-2014-SP1000)

Se adjunta:
 - Cargo N° 451-2014-3Z0000

| | | |
|---|---------------|--|
| SUNAT SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA | | |
| 31 DIC. 2014 | | |
| RECIBIDO | | |
| Reg. N° 1231 | Hora 10:35 | Firma  |